

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 744
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: VALENTINA ORREGO MUÑOZ.
DEMANDADO-SOLICITANTE A.P.: CARLOS ALFREDO MARIN GARCIA.
RAD: 17174318400120230029000.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que el demandado solicita se le designe un abogado de oficio para que le conteste la demanda de la referencia. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis de diciembre de dos mil
veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el demandado, señor **CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA**, se le designe un apoderado de oficio para que de contestación a la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida en su contra por la señora **VALENTINA ORREGO MUÑOZ** que se tramita en este despacho judicial.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA,** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA,** designándole apoderado para que conteste la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** promovida en su contra ante este Despacho Judicial por la señora **VALENTINA ORREGO MUÑOZ.**

SEGUNDO:- DESIGNAR a la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑO ROJAS** (angelitacr09@hotmail.com), como apoderada del señor **CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO:- OFICIAR a la auxiliar de la justicia designada, informándole que el término que tiene el demandado para contestar la demanda se encuentra suspendido (inciso final, artículo 152 C.G., del Proceso) y que esta suspensión se levantará una vez le sea compartido el expediente a su dirección electrónica y se entere si es del caso, la aceptación al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.

JUEZ